



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PREGUNTAS FRECUENTES



MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

LUIS RAMIRO ESCANDÓN HERNÁNDEZ
Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora I Judicial II Administrativa



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PREGUNTAS FRECUENTES

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

LUIS RAMIRO ESCANDÓN HERNÁNDEZ
Procurador Delegado con Funciones Mixtas 6:
para la Conciliación Administrativa

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora 1 Judicial II Administrativa

REVISORES:
Equipo CEACA de la Delegada
para la Conciliación Administrativa



1

¿Qué es la conciliación?

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.¹

La conciliación tiene como propósitos: i) facilitar el acceso a la justicia, ii) generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y iii) servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

2

¿Qué es la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo?

La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativo es un mecanismo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un Agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.²

La conciliación en materia contencioso administrativo además de los propósitos o fines generales, tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

Este mecanismo de solución de los conflictos entre los particulares y el Estado o entre entidades estatales, puede realizarse por fuera del proceso judicial o como requisito de procedibilidad³, antes de presentar una demanda de nulidad y restablecimiento, de reparación directa o sobre controversias contractuales, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en asuntos de naturaleza conciliable, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la Ley.

1. Artículo 3 Ley 2220 de 2022

2. Ver artículo 88 de la Ley 2220 de 2022

3. Ver artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con el artículo 92 de la Ley 2220 de 2022.

Esta clase de conciliación extrajudicial es de naturaleza mixta en el sentido de que la actuación que realiza el Agente del Ministerio Público es una actuación administrativa que se regula por lo establecido en la Ley 2220 de 2022, en especial en lo previsto en el título V, y en los aspectos de procedimiento no regulados se aplicarán, en su orden: i) las normas de procedimiento de la primera parte de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ii) la segunda parte de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De manera supletoria y en cuanto sea compatible con el trámite de la conciliación, se acudirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso. Por su parte, la aprobación o improbación que imparte el juez en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, es una típica actuación judicial.

Así, puede concluirse que con la conciliación se facilita el acceso a la administración de justicia, pero dicha actividad, en lo que respecta al Agente del Ministerio Público, no es judicial sino de naturaleza administrativa.⁴

3

¿Cuáles son las características de la conciliación?

Las características esenciales⁵ que informan la conciliación son las siguientes:

- A** La conciliación es un mecanismo útil para la solución de los conflictos.
- B** Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes.
- C** La conciliación extrajudicial constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal, es decir, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- D** El conciliador (agente del Ministerio Público), no interviene para imponer a las partes la solución del conflicto, sino que facilita o promueve que se llegue a un acuerdo; no obstante, el acuerdo conciliatorio requiere aprobación judicial.
- E** La conciliación tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la Ley⁶, o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico.
- F** La conciliación es el resultado de una actuación administrativa que se encuentra reglada por el legislador, en leyes especiales y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Ver Anexo 1 al Memorando No.16 de 2021 expedido por el Procurador Delegado con funciones mixtas 6 para la Conciliación Administrativa y artículos 86 y 87 de la Ley 2220 de 2022.

5. Ver Sentencia C-160 de 1999.

6. Ver inciso primero artículo 89 de la Ley 2220 de 2022.

4

¿Cuáles son los principios de la Conciliación Extrajudicial en materia Administrativa?

La conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos se guía por los principios generales de **autocomposición, acceso a la justicia, celeridad, confidencialidad, economía, independencia, seguridad jurídica, neutralidad e imparcialidad y presunción de buena fe**, previstos en la parte general de la Ley 2220 de 2022; así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo de solución de controversias.

1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo la actuación se guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscabe esta salvaguarda y protección.

2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles.

En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, partiendo de la garantía de los derechos.

3. Protección reforzada de la legalidad.

En la conciliación, en materia contencioso administrativo el agente del Ministerio Público velará porque en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma este conforme a la Constitución Política y la ley; así como al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.

Para la conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos por medios electrónicos serán aplicables los principios de economía, neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, interoperabilidad, recuperabilidad de la información y armonización directa con las corporaciones o despachos judiciales de conformidad con la normativa aplicable en materia de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

5

¿En qué casos es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para poder acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo?

La conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo debe agotarse antes de presentar la respectiva demanda, cuando los asuntos sean conciliables y en la demanda se formulen pretensiones relativas a los medios de control de nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales⁷. Igualmente, será exigible el agotamiento del requisito de procedibilidad cuando ambas partes sean entidades públicas⁸ y respecto de los procesos ejecutivos adelantados en contra de municipios⁹.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

6

¿Cuál es la consecuencia de no agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial?

La ausencia del agotamiento del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda por parte del juez de conocimiento¹⁰.

7. Ver artículo 42 A de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) adicionada por el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, en concordancia con el artículo 92 de la Ley 2220 de 2022

8. Ver párrafo del artículo 92 de la Ley 2220 de 2022

9. Ver artículo 47 de la ley 1551 de 2012

10. Artículo 92 de la Ley 2220 de 2022.

7

¿Cuándo se considera cumplido el requisito de procedibilidad?

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia, cuando vence el término previsto para adelantar el trámite, es decir, 3 meses¹¹ contados a partir de la presentación de la solicitud, sin que se hubiere celebrado la audiencia por cualquier causa; en este último evento, se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

En los dos primeros eventos el requisito de procedibilidad deberá acreditarse con la constancia expedida por el Agente del Ministerio Público.¹²

8

¿Ante quién debe presentarse la solicitud de conciliación extrajudicial?

La solicitud debe presentarse de manera individual o conjunta¹³, electrónica o, excepcionalmente, física por los interesados, que bien pueden ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes actuarán a través de abogado inscrito con facultad expresa para conciliar. Dicha solicitud de conciliación debe dirigirse a los procuradores judiciales que desempeñan funciones de intervención ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y deberá radicarse a través de los canales dispuestos por la Procuraduría General de la Nación.

Los Agentes del Ministerio Público serán competentes conforme a las reglas de reparto que define el Procurador General de la Nación, las cuales pueden o no, estar sujetas al factor de competencia territorial del CPACA.

Actualmente, el artículo tercero de la Resolución 035 de 2023 *"Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"*, expedida por la Procuradora General de la Nación, señaló que hasta tanto no se implemente un sistema único nacional de radicación y reparto de peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, la asignación y competencia para conocerlas continuará adelantándose de acuerdo con las reglas de competencia establecidas para los jueces y magistrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo al factor cuantía para el reparto de los procuradores judiciales II.

11. Ver inciso primero del artículo 94 de la Ley 2220 de 2022.

12. Ver artículo 105 de la Ley 2220 de 2022.

13. Siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de acumulación de pretensiones.

9

¿Se requiere abogado para presentar la solicitud de conciliación?

En aras de la protección de los derechos de las personas involucradas en el conflicto, la ley establece que, en la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, las partes deben estar representadas por abogado inscrito con facultad expresa para conciliar, quien deberá concurrir a las audiencias que se lleven a cabo en el trámite de la conciliación extrajudicial.¹⁴

El poder podrá aportarse física o electrónicamente. En este último caso se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y se presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento¹⁵.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales¹⁶ y los conferidos por entidades públicas deberán ser remitidos desde el correo electrónico institucional del funcionario con la facultad para su otorgamiento.

Si el poder se presenta en forma física deberá cumplir con lo establecido en el Código General del Proceso.¹⁷

10

¿Puede presentarse una solicitud de conciliación extrajudicial por un agente oficioso?

La solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo puede presentarse a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el Código General del Proceso para el agente oficioso¹⁸, quien deberá actuar por medio de abogado inscrito.

El agente oficioso no necesita prestar caución, no obstante, si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a la admisión de la convocatoria, se entenderá desistida y como no presentada.

14. Ver artículo 100 de la Ley 2220 de 2022

15. Ibidem.

16. Ver artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

17. Ver artículo 74 del Código General del Proceso.

18. Ver artículo 57 del Código General del Proceso y 100 de la Ley 2220 de 2023

11

¿Qué requisitos debe cumplir la solicitud de conciliación?

La solicitud debe contener los siguientes requisitos¹⁹:

- 1 Designación del funcionario a quien se dirige.
- 2 Individualización de las partes y de sus representantes legales, si fuere el caso.
- 3 Fundamentos de hecho en que se sustenta la solicitud.
- 4 Fundamentos jurídicos de la solicitud.
- 5 Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad.
- 6 Estimación razonada de la cuantía.
- 7 Indicación del medio de control que se ejercería.
- 8 Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso.
- 9 Demostración del agotamiento del procedimiento administrativo y de los recursos que sean obligatorios en este, cuando ello fuere necesario.
- 10 Manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos y pretensiones.
- 11 Indicación del canal digital en donde se surtan las comunicaciones y número telefónico de contacto.
- 12 Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda.
- 13 Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública del orden nacional.
- 14 Firma del apoderado del solicitante. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley.
- 15 Certificado de existencia y representación legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad.
- 16 Poder para actuar.

Nota: Antes de presentar la solicitud de conciliación ante el agente del Ministerio Público, el convocante debe radicar una copia de la misma en la entidad involucrada en la controversia (convocada) a efectos de que esté enterada del trámite conciliatorio que se pretende adelantar. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión²⁰. Si la entidad convocada es del orden nacional el convocante deberá, además, radicar copia ante la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.²¹

12

¿En la solicitud de conciliación debe especificarse el tipo de medio de control a presentar en caso de no concretar el acuerdo conciliatorio?

Conforme se señaló en la respuesta anterior, uno de los requisitos que debe cumplir la solicitud de conciliación es la indicación del medio de control que, en caso de no llegarse a acuerdo, eventualmente se ejercerá, teniendo en cuenta que los términos de caducidad son diferentes para cada uno de éstos²² y que por mandato legal no puede conciliarse cuando el correspondiente medio ha caducado.²³

Cuando el medio de control que, eventualmente, se llegare a interponer fuere el de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando se demuestre que contra el acto administrativo que se debate fueron interpuestos y decididos los recursos que, de acuerdo con la ley, sean obligatorios, lo que supone el agotamiento del procedimiento administrativo, lo cual deberá acreditarse ante el Agente del Ministerio Público.

13

¿Qué pasa cuando falta alguno de los requisitos de la solicitud de conciliación extrajudicial?

En el evento en que falta alguno de los requisitos de la solicitud de conciliación el agente del Ministerio Público deberá inadmitirla e informar a los interesados, para que subsanen la omisión dentro de los 5 días siguientes, so pena de ser declarada desistida y tenerla por no presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022. En contra de la decisión de inadmisión no proceden recursos.

La subsanación de la petición de convocatoria deberá presentarse con la constancia de envío al convocado y, cuando corresponda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

14

¿Qué pasa cuando el agente del Ministerio Público no es competente por el factor territorial o por la naturaleza del asunto?

En caso de que el agente del Ministerio Público no resulte competente para conocer de la conciliación extrajudicial la

22. Se refiere a los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de controversias contractuales.

23. Ver artículo 164 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

remitirá al funcionario competente²⁴, salvo en lo relativo al factor cuantía para el reparto efectuado a los procuradores judiciales II.²⁵

15

¿Qué asuntos son susceptibles de conciliación?

Las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado pueden conciliar extrajudicialmente, total o parcialmente, los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la Ley.

Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo.

En asuntos de **naturaleza laboral y de la seguridad social** podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.

Además, puede acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto.

16

¿Es obligatorio agotar el requisito de procedibilidad de la Conciliación Extrajudicial en asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social?

Con la entrada en vigencia de la Ley 2220 de 2022, el inciso 2 del numeral 1 del artículo 161 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, fue derogado parcial y tácitamente y, por lo mismo, los asuntos de naturaleza laboral y de seguridad social que pueden ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, deben agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

En efecto, lo previsto en el artículo 92 del Estatuto de Conciliación supone que el requisito de procedibilidad de la

24. Ver Anexo 3 al Memorando 16 de 2021 en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 035 de 2023.

25. Ver inciso primero del artículo 3 de la Resolución 035 de 2022.

conciliación extrajudicial deberá agotarse en los casos que sean conciliables y en los cuales las pretensiones de la demanda sean relativas a la nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. Dado que no se excluyen los asuntos laborales y, por el contrario, en el inciso 2 del artículo mencionado se hace una referencia expresa a ellos, deberán entenderse incluidos en los asuntos que debe agotar el requisito referido.

Adicionalmente, el Estatuto de Conciliación fija parámetros en lo referente a los asuntos laborales y de la seguridad social al precisarse que para la conciliación en tal tipo de asuntos deberá considerarse lo previsto en los incisos 4 y 5 del artículo 89 del mismo estatuto, en el sentido que *“...no será necesaria la renuncia de derechos...”* y *“...no podrán afectarse derechos ciertos e indiscutibles...”*.

Por otra parte, el artículo 93 del Estatuto de Conciliación hace referencia expresa a los asuntos en los que es facultativo agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, sin que se relacionen los asuntos laborales y de la seguridad social.

Finalmente, es importante destacar que si dentro del trámite de conciliación se pretende la renuncia de derechos ciertos e indiscutibles, corresponde al agente del Ministerio Público advertir tal circunstancia y, en cualquier caso, un acuerdo concebido en tales términos implicará la infracción de normas de orden público que harán dudosa su aprobación en sede judicial.

En síntesis, con base en la normativa citada, se precisa que en los asuntos en materia laboral y de la seguridad social en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se debe agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial como así lo exige el artículo 92 del Estatuto de Conciliación²⁶.

17

¿Qué asuntos no son susceptibles de conciliación?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 2220 de 2022, no procederá la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo en los siguientes eventos:

- Cuando versen sobre conflictos de carácter tributario²⁷;
- En los casos en los que haya operado el fenómeno de la caducidad,
- Cuando el asunto deba tramitarse mediante el proceso ejecutivo de los contratos estatales,
- Cuando la Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos
- Cuando aún procedan recursos obligatorios en el procedimiento administrativo o éste no estuviese debidamente agotado.

26. Ver concepto PDCA 26 de fecha 14 de marzo de 2023 emitido por el Dr. Luis Ramiro Escandón Hernández, Procurador Delegado con funciones mixtas 6 para la Conciliación Administrativa.

27. Ver Acta del Comité de Conciliación de la DIAN No. 111 del 12 de junio de 2009 mediante la cual se establecen los asuntos tributarios no conciliables

18

¿Qué ocurre si el conflicto no es conciliable?

Cuando el agente del Ministerio Público determine que el conflicto no es conciliable, por estar prohibido por la ley, lo señalará mediante decisión motivada que deberá notificar dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud y en la que ordenará la expedición de la constancia contemplada en el artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, una vez en firme la decisión. En contra de la decisión procede el recurso de reposición²⁸ y vencido el término del recurso, o cuando el mismo sea decidido confirmando la decisión, se expedirá la constancia para asuntos no conciliables, con la cual se acreditará ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda²⁹.

19

¿Cuándo es facultativo agotar el requisito de la conciliación extrajudicial?

Conforme lo establece el artículo 93 de la Ley 2220 de 2022 el agotamiento de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa será facultativo en los siguientes eventos:

- Cuando el asunto deba adelantarse a través de proceso ejecutivo diferente a los previstos en la Ley 1551 de 2012.
- Cuando el demandante solicite medidas cautelares de carácter patrimonial;
- Cuando se trate del medio de control de repetición.
- Cuando la parte demandante sea una entidad pública, salvo cuando sea obligatorio de acuerdo con el parágrafo del artículo 92 de la ley 2220 de 2022, es decir, cuando la demandante y la demandada sean entidades públicas.

En los demás asuntos diferentes a los de Nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre que no esté expresamente prohibida en la ley.

El trámite de la conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos no será necesario para efectos de acudir ante tribunales arbitrales encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales.

20

¿Si el conflicto es conciliable qué debe hacer el agente del Ministerio Público?

Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la correspondiente subsanación, si a ello hubo lugar, el agente del Ministerio Público, de encontrarlo precedente, admitirá la solicitud de conciliación extrajudicial y dispondrá:

- 1 La fecha y hora en la que será realizada la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto.
- 2 La modalidad, presencial o virtual, en la que se realizará la audiencia.
- 3 La citación de todos los interesados a la audiencia, la cual se realizará a los buzones electrónicos informados por la parte convocante o por el medio que considere más expedito.
- 4 Las pruebas que considere necesarias para la conformación del acuerdo, si a ello hubiere lugar.
- 5 Las consecuencias jurídicas de la no comparecencia a la audiencia.
- 6 El reconocimiento de personería de los apoderados, cuando corresponda.
- 7 La remisión, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, del acta o el certificado en el que conste la decisión del Comités de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación. En el caso de particulares convocados, deberá remitirse la decisión por escrito por parte de la persona con facultad de disposición para el efecto.
- 8 Que se comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando corresponda de acuerdo con la ley.
- 9 Que se comunique a la Contraloría General de la República, para que esta evalúe si participa o no del trámite.
- 10 Envíen los documentos que acrediten la representación judicial de la convocada y de los datos de contacto del apoderado judicial, incluido su correo electrónico y número celular.

21

¿Qué pasa si la solicitud incluye asuntos conciliables y no conciliables?

Si en la solicitud se presentan pretensiones sobre asuntos conciliables y no conciliables, el agente del Ministerio Público expedirá constancia al interesado respecto de los asuntos no conciliables, como se indicó en la respuesta a la pregunta No. 18. Respecto de la parte conciliable, el agente del Ministerio Público deberá admitir la solicitud y citar a las partes para realizar la respectiva audiencia de conciliación.

22

¿Se puede aclarar, adicionar o reformar la petición de convocatoria?

Radicada la petición de convocatoria a conciliación extrajudicial, la misma puede ser aclarada, adicionada o reformada por la parte convocante dentro de los 10 días siguientes a su radicación, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto de Conciliación.

23

¿Cuándo procede el rechazo de plano de la petición de conciliación?

La petición de convocatoria a conciliación extrajudicial debe ser rechazada de plano en los siguientes eventos:

- Cuando se ha admitido la demanda formulada por los mismos hechos y pretensiones. En los casos de pacto arbitral procede el rechazo cuando se haya asumido competencia por los árbitros en la primera audiencia de trámite.

- Cuando se ha tramitado previamente por los mismos hechos y pretensiones el procedimiento de conciliación extrajudicial, salvo que la solicitud se presente de común acuerdo por las partes.

24

¿Cómo debe comunicarse la citación a la audiencia de conciliación y las demás decisiones que se adopten en el trámite de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo?

En las notificaciones o comunicaciones de las decisiones adoptadas dentro del trámite de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se observarán las siguientes reglas:

- En la petición de conciliación deberán señalarse las direcciones electrónicas de notificación del convocante, convocados y terceros interesados en el trámite³⁰.

- En el caso de las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas, las comunicaciones y notificaciones serán realizadas al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³¹.

- En el caso de las personas jurídicas privadas o naturales comerciantes, las comunicaciones y notificaciones serán realizadas a la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso³².

La citación a la audiencia debe indicar³³:

- La fecha y hora en la que será realizada la audiencia de conciliación;

- La modalidad, presencial o virtual, en la que se realizará la audiencia;

- Las pruebas que considere necesarias para la conformación del acuerdo, si a ello hubiere lugar;

- Las consecuencias jurídicas de la no comparecencia a la audiencia;

- Solicitará la remisión, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, del acta o el certificado en el que conste la decisión del comité de conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación y, en el caso de particulares convocados, de la decisión por escrito por parte de la persona con facultad de disposición para el efecto.

- Se solicitará el envío de los documentos que acrediten la representación judicial de la convocada y de los datos de contacto del apoderado judicial, incluido su correo electrónico y número celular.

- Se ordenará la comunicación a la Contraloría General de la República, para que esta evalúe si participa o no del trámite y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando corresponda de acuerdo con la ley.

25

¿Qué ocurre con el trámite de conciliación cuando se presenta la inasistencia de las partes?

Si una o ambas partes no comparecen a la audiencia de conciliación extrajudicial, sin que previamente se haya presentado justificación fundamentada en un caso fortuito o fuerza mayor, se entenderá que no hay ánimo conciliatorio, se declarará fallido el trámite y se ordenará la expedición de la

30. Ver parágrafo 1 del artículo 99 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022.

31. Ver parágrafo 1 del artículo 99 de la Ley 2220 de 2022.

32. Ibidem.

33. Ver artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

constancia en los términos del numeral 2 del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022. A la parte que no asistió se le otorgará el término de tres (3) días para justificar lo correspondiente. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta.

De otro lado, si dentro del término previsto para justificar la inasistencia la parte manifiesta contar con ánimo conciliatorio, se revocará la decisión de declarar fallido el trámite y se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia.³⁴

26

¿Cuáles son las consecuencias de la inasistencia no justificada?

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.³⁵

27

¿Cómo se realizan las audiencias de que trata el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022?

Es importante señalar que conforme la Resolución 035 de 2023, el trámite de la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se realizará privilegiando los medios electrónicos; para tal efecto, los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo realizarán las audiencias de que trata el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022, en la modalidad no presencial sincrónica, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a través de la plataforma *Microsoft Teams* integrada a la *suit* de *Office 365*, cuyo uso ha sido autorizado y habilitado por la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de dichas diligencias, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

34. Ver artículo 10 de la Resolución 035 de 2022.

35. Ver inciso 2 del artículo 110 de la ley 2220 de 2022.

Las audiencias deberán grabarse en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará expresa constancia en el acta correspondiente. La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico.

Excepcionalmente, la audiencia de conciliación podrá realizarse de manera presencial, en aquellos eventos en que alguno de los sujetos intervinientes presente solicitud debidamente justificada, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia, en la que deberá indicar las razones por las que no podría realizarse la audiencia de manera no presencial sincrónica, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La petición será resuelta de plano por el procurador de conocimiento, quien podrá disponer la realización de la audiencia de manera presencial o combinarla con la modalidad no presencial sincrónica.

La audiencia de conciliación también podrá realizarse presencialmente cuando así lo considere el procurador de conocimiento, circunstancia que, en todos los casos, deberá justificar plenamente.³⁶

28

¿Cómo se desarrolla la audiencia de conciliación?

Con la presencia de los apoderados de las partes y demás convocados el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la dirección del agente del Ministerio Público quien conducirá el trámite guiado por los principios de imparcialidad, equidad, justicia y legalidad, en la siguiente forma:

- El agente del Ministerio Público concederá el uso de la palabra a cada una de las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, y de considerarlo necesario podrán aportar las pruebas que estimen necesarias.
- Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el agente del Ministerio Público propondrá las que considere procedentes para la solución de la controversia.
- Con el propósito de analizar las fórmulas de avenimiento propuestas por el agente del Ministerio Público, este podrá, excepcionalmente, citar a la audiencia de conciliación al ordenador del gasto o su delegado con capacidad de conciliar, de la entidad u organismo de derecho público que participa en el trámite conciliatorio, diligencia que puede desarrollarse de manera presencial o virtual.
- En los eventos en que el apoderado de la parte convocante rechace total o parcialmente la propuesta conciliatoria planteada por la convocada y que el agente del Ministerio Público advierta que dicho rechazo no está plenamente justificado, suspenderá la audiencia y ordenará la comparecencia, en el menor tiempo posible, de la persona natural o al representante legal de la persona jurídica convocante para exponerle la fórmula de arreglo propuesta. En este evento, el agente del ministerio público, si lo considera procedente, podrá compulsar copias para que se investiguen las faltas disciplinarias del apoderado de la parte convocante, en especial, las previstas en el artículo 38 de la Ley 1123 de 2007 o las normas que las modifiquen.

36. Ver artículo 5 de la Resolución 035 de 2022.

- De lo sucedido en la audiencia se levantará un acta de conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022.

- Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el agente del Ministerio Público expedirá inmediatamente la constancia respectiva y devolverá a los interesados la documentación aportada, si a ello hay lugar, excepto los documentos que gocen de reserva legal y aquellos que deban reposar en el archivo de la Procuraduría General de la Nación.

- En caso de acuerdo conciliatorio total o parcial el agente del Ministerio Público les advertirá que el acta una vez suscrita se remitirá al juez o corporación del conocimiento para su aprobación.

- Si el agente del Ministerio Público no está de acuerdo con la fórmula de conciliación acordada por los interesados, por considerarla lesiva para el patrimonio público, contraria al ordenamiento jurídico o porque no existen las pruebas en que se fundamenta, así lo observará durante la audiencia y dejará expresa constancia de ello. En este caso podrá suspender la audiencia para que se consulte al comité de conciliación sobre las razones expuestas. En caso de que el comité ratifique la fórmula de conciliación, se dará por terminada la audiencia.

- El Agente del Ministerio Público podrá solicitar al comité de conciliación que reconsidere su decisión positiva o negativa de conciliar en los casos en los que se evidencie: I. Alta probabilidad de condena, II. Que existan sentencias de unificación o jurisprudencia reiterada sobre la materia y III. Se considere que la fórmula de conciliación compromete la legalidad, en cuanto en el mismo sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, o no esté conforme al interés público o social o se atente contra él o del mismo se derive un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público. En caso de que el comité persista en su decisión, deberá manifestar sus razones.

- Adicionalmente, en la audiencia, el Agente del Ministerio Público podrá solicitar que se alleguen nuevas pruebas o se complementen las presentadas por las partes con el fin de establecer los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio; solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación o quien haga sus veces, cuyos informes o conceptos servirán de prueba en los procedimientos conciliatorios, realizar audiencias privadas con las partes para explorar fórmulas de arreglo y suspender la audiencia de conciliación.

29

¿Deben las partes y su apoderado asistir a la audiencia de conciliación?

En materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado inscrito, quien deberá concurrir a las audiencias que se lleven a cabo y deberá contar en el poder con la facultad expresa para conciliar, motivo por el cual no es indispensable o necesario que las partes acudan a la audiencia.

30

¿Cómo está regulado el tema de las pruebas en la conciliación extrajudicial?

Las pruebas que las partes consideren conveniente deberán aportarse con la petición de convocatoria de conciliación o durante la celebración de la audiencia de conciliación. Para tal efecto se tendrá en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

El agente del Ministerio Público podrá solicitar, las pruebas que considere necesarias al momento de admitir la petición, en el trámite de la solicitud o en el desarrollo de la audiencia para establecer los presupuestos de hecho y de derecho del acuerdo conciliatorio.

Las pruebas tendrán que aportarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su solicitud. Este trámite no dará lugar a la ampliación del término de suspensión de la caducidad de la acción previsto en la ley.

Cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público, con miras a estructurar los supuestos fácticos y jurídicos del acuerdo, podrá solicitar a la autoridad competente la remisión de los documentos de carácter reservado que considere necesarios, conservando el deber de mantener la reserva.

Igualmente, cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, así como de las entidades públicas competentes para el efecto.

31

¿Cómo se deben aportar las pruebas en el trámite conciliatorio?

Las partes deben aportar las pruebas que sustenten los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio, conforme los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

32

¿Qué ocurre si se llega a un acuerdo conciliatorio?

Se elabora un acta que debe contener los siguientes aspectos:

- Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- Identificación del agente del Ministerio Público.
- Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asisten a la audiencia.
- Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación y de las pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la posición de las partes frente a la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.
- Las propuestas presentadas incluyendo la realizada por el Ministerio Público.
- El acuerdo al que llegan las partes, la constancia expresa de su aceptación por las mismas e indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normas que lo sustituyan, sirven de fundamento al acuerdo e, igualmente, se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o parcial del mismo.
- Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, advirtiendo a los interesados acerca de su derecho de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para demandar respecto de lo que no fue objeto de acuerdo.
- Las consideraciones del agente del Ministerio Público acerca del acuerdo al que llegaron las partes.
- Firma manuscrita o digital del agente del Ministerio Público y de los demás intervinientes. Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.

33

¿Cuáles son los efectos del acuerdo conciliatorio?

El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado proferido por la autoridad judicial, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.³⁷

34

¿Qué ocurre si el acuerdo es parcial?

Si el acuerdo es parcial se dejará expresa constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, advirtiendo a los interesados su derecho de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para demandar lo que no fue objeto de acuerdo, para tal efecto, adicionalmente se expedirá la constancia de que trata el artículo 105 de la Ley 2220 de 2022 respecto de lo no conciliado.

35

¿Qué ocurre si no fue posible celebrar el acuerdo?

Si no fuere posible acuerdo alguno, el agente del Ministerio Público, al finalizar la audiencia, expedirá la correspondiente constancia en la que se manifieste la imposibilidad de acuerdo y devolverá a los interesados la documentación aportada si ha ello hubiese lugar, atendiendo la modalidad virtual implementada por la Procuraduría General de la Nación, excepto los documentos que gocen de reserva legal y aquellos que deban reposar en el archivo de la Procuraduría General de la Nación³⁸. También, en este evento, resulta importante que se deje expresa constancia del objeto de la solicitud de conciliación y de la fecha en que se presentó, toda vez que solo así el Juez o Corporación podrá determinar con exactitud si se agotó o no el requisito de procedibilidad respecto de todas las pretensiones y en la oportunidad correspondiente.

36

¿El acuerdo conciliatorio tiene control de legalidad?

El agente del Ministerio Público debe remitir al Juez o Corporación competente las actas contentivas de conciliaciones judiciales, junto con el respectivo expediente, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia, para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

La Contraloría deberá presentar obligatoriamente concepto del dentro del trámite judicial de revisión del acuerdo en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.

El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre el despacho judicial a cargo del trámite.

La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.

La providencia que decida sobre el acuerdo conciliatorio deberá ser notificada a las partes y al agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial y a la Contraloría General de la República quienes podrán interponer el recurso que proceda de acuerdo con la ley contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación.

No podrá realizarse aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios, salvo aceptación expresa de las partes.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.

37

¿Qué ocurre si el agente del Ministerio Público no comparte el acuerdo celebrado entre los interesados?

Si el agente del Ministerio Público no está de acuerdo con lo conciliado por los interesados, por considerarlo contrario al ordenamiento jurídico, lesivo para el patrimonio público o porque no existen las pruebas en que se fundamente, así lo observará durante la audiencia y dejará expresa constancia de ello en el acta. La autoridad judicial debe improbar el acuerdo conciliatorio cuando verifique que el respectivo medio de control ha caducado, cuando no se han presentado las pruebas necesarias, cuando el acuerdo sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público.³⁹

El agente del Ministerio Público podrá suspender la audiencia para que se consulte al comité de conciliación sobre las razones expuestas. En caso de que el comité ratifique la fórmula de conciliación, se dará por terminada la audiencia.

38

¿Desde cuándo opera y cuál es el término de suspensión de la caducidad de los medios de control en materia contencioso administrativo?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2220 de 2022 la presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público para asuntos de lo contencioso administrativo suspende el término de caducidad del medio de control, según el caso, hasta:

- La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.
- La expedición de las constancias a que se refiere la ley; o
- El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses, consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.

Esta suspensión opera por una sola vez y es de carácter improrrogable.

Si el acuerdo conciliatorio es improbadado por el Juez o Magistrado, el término de caducidad suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación se reanuda a partir del día siguiente hábil al de la ejecutoria de la providencia correspondiente.

39

¿Qué recursos proceden en contra de las decisiones tomadas en el procedimiento administrativo de la Conciliación Extrajudicial?

En contra de las decisiones en materia de conciliación extrajudicial contencioso administrativa, **procede solo el recurso de reposición** salvo que se indique lo contrario en la Ley 2220 de 2022, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a comunicación de la decisión proferida por el agente del Ministerio Público.

Contra el auto que profiera el agente del Ministerio Público mediante el cual declara que un asunto no es susceptible de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación.

Finalmente, es importante resaltar que conforme lo señala el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el Procurador General de la Nación en su calidad de Supremo director del Ministerio Público (Art. 275), puede ejercer **“por sí o por medio de sus delegados o agentes”** sus funciones, por ende los funcionarios que actúan en representación del Procurador y ejercen atribuciones que están en cabeza del jefe del Ministerio Público son un alter ego de éste, es decir, obran en desarrollo de una función propia del Procurador, razón por la que en contra de las decisiones de los agentes del Ministerio Público en materia de Conciliación Extrajudicial, procede el mismo recurso que procedería si la decisión fuese tomada directamente por el Procurador General, es decir, el recurso de reposición.

40

¿La audiencia de conciliación extrajudicial puede ser suspendida?

La audiencia es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público encuentre elementos de juicio que le permitan inferir que en el caso concreto existe ánimo conciliatorio.⁴⁰

También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del comité de conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.

41

¿En el trámite de la petición de convocatoria de la conciliación extrajudicial se pueden utilizar medios electrónicos?

Sí. En todas las actuaciones se deben utilizar los medios electrónicos, motivo por el cual se deben radicar las peticiones a través de la sede electrónica y/o correos electrónicos, la comunicación de las decisiones se efectúa en cumplimiento de lo señalado en los artículos 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (entidades públicas y privadas que cumplen funciones administrativas) y 291 numeral 2 del Código General del Proceso (personas jurídicas o naturales privadas).

Es importante resaltar que la comunicación transmitida por medios electrónicos se considera recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

42

¿Dónde pueden radicarse las solicitudes de conciliación extrajudicial?

La Procuradora General de la Nación expidió la Resolución No. 035 de 2023 mediante la cual establece que para efectos de radicación de solicitudes de conciliación en materia contencioso administrativo los interesados deben utilizar:

- Sede electrónica: En la sede electrónica del portal web de la Procuraduría General de la Nación, a través del siguiente enlace:

<https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formAction=btShow&t=50069&s=0#no-back-button>



- Buzones electrónicos: En los buzones electrónicos de las sedes en las que se encuentran designados procuradores judiciales con funciones en conciliación extrajudicial en asuntos contencioso-administrativos:

CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Arauca	conciliacionadtvaarauca@procuraduria.gov.co
Armenia	conciliacionadtvaarmenia@procuraduria.gov.co
Barrancabermeja	conciliacionadtvabarrancabermeja@procuraduria.gov.co
Barranquilla	conciliacionadtvabarranquilla@procuraduria.gov.co
Bogotá	conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co
Bucaramanga	conciliacionadtvabucaramanga@procuraduria.gov.co
Buenaventura	conciliacionadtvabuenaventura@procuraduria.gov.co
Cali	conciliacionadtvacali@procuraduria.gov.co
Cartagena	conciliacionadtvacartagena@procuraduria.gov.co
Cúcuta	conciliacionadtvacucuta@procuraduria.gov.co
Duitama	conciliacionadtvaduitama@procuraduria.gov.co
Facatativá	conciliacionadtvafacatativa@procuraduria.gov.co
Florencia	conciliacionadtvaflorencia@procuraduria.gov.co
Girardot	conciliacionadtvagirardot@procuraduria.gov.co
Ibagué	conciliacionadtvaibague@procuraduria.gov.co
Leticia	conciliacionadtvaleticia@procuraduria.gov.co
Manizales	conciliacionadtvamanizales@procuraduria.gov.co
Medellín	conciliacionadtvamedellin@procuraduria.gov.co
Mocoa	conciliacionadtvamocoa@procuraduria.gov.co
Montería	conciliacionadtvamonteria@procuraduria.gov.co
Neiva	conciliacionadtvaneiva@procuraduria.gov.co
Pasto	conciliacionadtvapasto@procuraduria.gov.co
Pereira	conciliacionadtvapereira@procuraduria.gov.co
Popayán	conciliacionadtvapopayan@procuraduria.gov.co
Quibdó	conciliacionadtvaquibdo@procuraduria.gov.co
Riohacha	conciliacionadtvariohacha@procuraduria.gov.co
San Andrés	conciliacionadtvasanandres@procuraduria.gov.co
San Gil	conciliacionadtvasangil@procuraduria.gov.co
Santa Marta	conciliacionadtvasantamarta@procuraduria.gov.co
Sincelejo	conciliacionadtvasincelejo@procuraduria.gov.co
Tunja	conciliacionadtvatunja@procuraduria.gov.co
Turbo	conciliacionadtvaturbo@procuraduria.gov.co
Valledupar	conciliacionadtvavalledupar@procuraduria.gov.co
Villavicencio	conciliacionadtvavillavicencio@procuraduria.gov.co
Yopal	conciliacionadtvayopal@procuraduria.gov.co
Zipaquirá	conciliacionadtvazipaquira@procuraduria.gov.co

Excepcionalmente, serán recibidas peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en medio físico, así como otro tipo de comunicaciones, documentos, solicitudes o recursos relacionadas con dichos trámites. En estos eventos, el interesado deberá acreditar, sumariamente, que encontró barreras de acceso o manifestar que no cuenta con los medios tecnológicos para presentar la petición por medios electrónicos.

En este caso, el interesado deberá radicar la petición en los centros de atención al público del nivel central y regional de la Procuraduría General de la Nación, dependencias que procederán, obligatoriamente, a digitalizarla con todos sus anexos, registrarla en el sistema dispuesto para ello y remitirla para su trámite.⁴¹

NOTA:

i. PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE LA CARTILLA DE CONCILIACIÓN ON LINE EN EL SIGUIENTE LINK

https://www.procuraduria.gov.co/Documents/CARTILLA%20CONCILIACION%20ONLINE_Rev23dic2022.pdf

ii. CONSULTE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK EL FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN:

<https://www.procuraduria.gov.co/Documents/febrero%202023/PDF%20FLUJOGRAMA%202023%20%281%29.pdf>



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

EN ASUNTOS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PREGUNTAS FRECUENTES

